CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y el apoderado de la parte actora allegó memorial subsanando requisitos el 12 de febrero de 2022. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de octubre de 2022.

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00902 00**
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 5 de octubre de 2022, y notificado por estados No. 158 del 6 de octubre de 2022, entre ellos se le requirió que aportará la cancelación de la constitución del patrimonio de familia que consta en la anotación No. 002 del certificado No. 01N-5160958 y no presentado, igualmente, no se aportó el poder otorgado por parte de la señora BELLA NURY CASTAÑEDA VARGAS, así las cosas y en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN promovida por GUSTAVO ANTONIO CASTAÑEDA VARGAS, ELKIN ENRIQUE CASTAÑEDA VARGAS, LUCÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA VARGAS y BELLA NURY CASTAÑEDA VARGAS en calidad de herederos de los causantes GABRIEL ANTONIO CASTAÑEDA y FRANKELINA VARGAS DE CASTAÑEDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 166** hoy **20 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a6e76f891b2e213a1acd02825f9df4dc128d0556290129ca9b0d6e4eb760f9**
Documento generado en 19/10/2022 11:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica